



Rad. 2021-00307

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó memorial a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Diciembre 09 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00307-00

EFFECTIVIDAD – S.S. –

DEMANDANTE: JOSE MARIA SOTO CALERO

DEMANDADO: MARLENY MEJIA TOVAR

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2719

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito, mediante el aquí demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por **JOSE MARIA SOTO CALERO** contra la señora **MARLENY MEJIA TOVAR**, por pago total de la obligación.

2º.- INFORMAR que las medidas quedaron levantadas en autos anteriores.

3º.- ORDENAR al demandante y como quiera que la presente demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, los cuales se encuentran en poder del antes mencionado, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art. 116 y el Art. 362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se le ordenará al ejecutante, se sirva aportar de manera inmediata dicho título valor original, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante que el incumplimiento a esta orden judicial lo hará acreedor de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art.



44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

4º.- DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE Diciembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 194.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0d09986fe28398eb8cfbdf445818f9819f597db724e0b0a447fbc78f30086**

Documento generado en 18/12/2022 10:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>